



### Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2008

Dictamen Nº172/2008

### Actuación Nº 17897/08 s/ Solicitud de donación de bienes.

El Legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sr. Néstor Abbas, remite al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una nota emitida por el Presidente del Centro Cultural, Social y Deportivo Defensores de Lugano, solicitando en carácter de donación, estufas, computadoras en desuso u otros elementos que puedan utilizarse en la institución que preside.

En virtud de ello y previo a impulsar el mecanismo del caso para considerar el tema de fondo, se consultó a la Oficina de Administración y Financiera, la existencia de normativa alguna, que permitiera considerar el pedido.

Entre los antecedentes encontrados, se observa que, en oportunidad de Aprobar el "Reglamento para el Inventario y Registro de Muebles del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma", mediante Res. CM. Nº 766/2005 y su modificatoria, se previó la aprobación de formularios para la baja definitiva de bienes muebles, sin otra consideración respecto al tema de fondo, esto es, la posibilidad de efectuar donaciones de bienes en desuso y en que condiciones.

Consecuentemente, y a efectos de regular el vacío legal planteado, se encomendó al Departamento Análisis Normativo, la redacción de un proyecto que reglamente la donación de bienes muebles, útiles y/o elementos de consumo, en desuso o de rezago, que fuera/presentado a fs. 23/25.

En la reunión de Comisión de Administración Financiera, infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, celebrada el día 4 de noviembre del año en curso, el Administrador General, presentó un proyecto alternativo sobre el tema en cuestión.

Ambos proyectos, establecen pautas concretas para realizar donaciones, adoptando soluciones semejantes a las utilizadas en otras jurisdicciones de la Ciudad, salvaguardando apropiadamente la independencia del Poder Judicial.

Luego de analizar las propuestas, ésta Comisión considera que el proyecto presentado por la Oficina de Administración y Financiera, resulta mas apropiado. Sin perjuicio de ello, realizó ciertas adecuaciones en relación a la intervención de las diferentes dependencias.







# Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración Financiera y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario aprobar el "Reglamento de Donaciones del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buénos Aires" que se adjunta a fs. 27/28.

Dictamen №122 /2008

Mauricio Devoto

Eugenio Cozzi

Horacio G. Corti



Buenos Aires,

de diciembre de 2008.

RES. Nº

/2008

VISTO:

La Actuación Nº 17897/08; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sr. Néstor Abbas, remite al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una nota emitida por el Presidente del Centro Cultural, Social y Deportivo Defensores de Lugano, solicitando en carácter de donación, estufas, computadoras en desuso u otros elementos que puedan utilizarse en la institución que preside.

Que en virtud de ello y previo a impulsar el mecanismo del caso para considerar el tema de fondo, se consultó a la Oficina de Administración y Financiera, la existencia de normativa aplicable a la cuestión.

Que entre los antecedentes encontrados, se observa que, en oportunidad de Aprobar el "Reglamento para el Inventario y Registro de Muebles del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma", mediante Res. CM. Nº 766/2005 y su modificatoria, se previó la aprobación de formularios para la baja definitiva de bienes muebles, sin otra consideración respecto al tema de fondo, esto es, la posibilidad de efectuar donaciones de bienes en desuso y en que condiciones.

Que consecuentemente, y a efectos de regular el vacío legal planteado, se encomendó al Departamento Análisis Normativo, la redacción de un proyecto que reglamente la donación de bienes muebles, útiles y/o elementos de consumo, en desuso o de rezago, que fuera presentado a fs. 23/25.

Que el Administrador General, presentó un proyecto alternativo sobre el tema en cuestión. Ambos proyectos, establecen pautas concretas para realizar donaciones, adoptando soluciones semejantes a las utilizadas en otras jurisdicciones de la Ciudad, salvaguardando apropiadamente la independencia del Poder Judicial.



Que luego de analizar las propuestas recibidas, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, considera que el proyecto presentado por la Oficina de Administración y Financiera, resulta mas apropiado y propone su aprobación.

Que en tal estado llegan las actuaciones al Plenario.

Que conforme el análisis efectuado por la Comisión, resulta conveniente la implementación de un reglamento de donaciones del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el texto propuesto regula apropiadamente la cuestión, por lo tanto, corresponde su aprobación.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley Nº 31

# EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar el "Reglamento de Donaciones del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" que como Anexo I, se adjunta a la presente.

Art. 2°: Registrese, publiquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar) y en la cartelera del Consejo de la Magistratura, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN Nº /2008

Nélida Mabel Daniele Secretaria Mauricio Devoto Presidente



Res. CM N°

/2008

### **ANEXO I**

# REGLAMENTO DE DONACIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

- Art. 1. Sólo pueden donarse a entidades de bien público con personería jurídica y registradas como tales, los bienes muebles que fuesen declarados fuera de uso, siempre que su valor de realización, individualmente considerado, no exceda del 50 % de su valor de reposición.
- Art. 2. Los bienes a donarse deben estar declarados fuera de uso. La declaración de fuera de uso y su valor estimado de realización y de reposición, deben ser objeto de pronunciamiento por parte del área técnica correspondiente.
- Art. 3. Aún en infracción de los valores indicados en art. 1, pueden ser donados los bienes, cuando su vida útil se encuentre agotada por adquisición de nuevos que cumplan el mismo uso, resultando necesario, en igual forma, la declaración de fuera de uso.
- Art. 4. A fin de acreditar la registración y vigencia de las entidades donatarias, debe exigirse a las mismas la exhibición de certificado de inscripción en el registro que corresponda, expedido con una antelación máxima de treinta días, certificado de Registro de Juicios Universales de la Justicia Nacional y constancia de CUIT.
- Art. 5. La dependencia que cuente con los bienes a donar procederá a solicitar la baja de los mismos del inventario de este Consejo de la Magistratura.
- Art. 6. Las donaciones serán dispuestas por resolución del Plenario de Consejeros, previo informe de la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la necesaria intervención de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.
- Art. 7. En el caso de donaciones de bienes que en su totalidad no excedan la suma máxima dispuesta para la sola intervención del Administrador General del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán dispuestas por la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Información y Telecomunicaciones, previo informe de la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Será igualmente necesaria la existencia de los requisitos de los artículos 1 a 5 del presente reglamento.

Art. 8. En el Acta del Plenario de Consejeros o de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones en que se disponga la donación, deberá aclararse expresamente la forma en que el donatario recibirá los bienes, si debe cargar con los gastos de embalaje, envío u otros, y en qué lugar y momento puede tomar posesión.

Art. 9. En ningún caso podrá ser decidida la donación de bienes que posean valor histórico o que puedan ser utilizados con el mismo fin u otro diferente por otra dependencia del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de cualquier otro organismo perteneciente al Poder Legislativo o Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siguiéndose en estos casos el procedimiento establecido para la transferencia de bienes públicos.

Art. 10. Toda propuesta de donación de bienes al Consejo de la Magistratura, debe formularse por escrito indicando de qué bien o bienes se trata. El expediente respectivo tendrá ingreso por la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Art. 11. Los bienes propuestos para donación deben ser evaluados técnica, económica y funcionalmente por el área que corresponda, la cual girará el correspondiente informe a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Art. 12. La Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones podrá aceptar los bienes propuestos a donación mediante el Acta correspondiente, cuando su valuación, realizada por la dependencia que corresponda, no exceda el valor de cien mil pesos (\$100.000). Cuando el valor sea mayor, la aceptación requiere la intervención del Plenario de Consejeros, previa intervención de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones. En todos los casos, se deberá individualizar de manera pormenorizada a la persona o entidad donante.



Art. 13. Los bienes ingresados por donación al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser dados de alta conforme al procedimiento habitual para los adquiridos por compra.

Art. 14. Los bienes ingresantes por donación de otro organismo perteneciente al Poder Legislativo o Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siguen el procedimiento establecido para la transferencia de bienes públicos